



Resolución Rectoral n.º 0261-2016-UNAP
Iquitos, 28 de marzo de 2016

VISTO:

La solicitud presentada el 29 de febrero de 2016, por el secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), sobre homologación y pago de remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNAP, con las remuneraciones que perciben los magistrados del Poder Judicial en sus respectivas categorías a partir del mes de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, don Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), solicita la homologación y pago de las remuneraciones de los docentes ordinarios en estricta aplicación del artículo 96º de la Ley Universitaria n.º 30220, norma que establece en forma clara que las remuneraciones de los docentes universitarios se deben equiparar a las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 245º del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria n.º 001-2014-AE-UNAP, de fecha 15 de diciembre de 2014, que también señala que las remuneraciones de los docentes universitarios se homologan con las correspondientes a los de los magistrados del Poder Judicial de acuerdo al siguiente detalle:

1. Profesor principal equivalente al vocal supremo (Hoy juez supremo)
2. Profesor asociado equivalente al vocal superior (Hoy juez superior)
3. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Que, el Decreto de Urgencia n.º 034-2006 de fecha de 05 de diciembre de 2006, establece en su artículo 2º el cuadro de ingresos que perciben por todo concepto los magistrados del Poder Judicial desde el presidente de la Corte Suprema hasta el juez de paz letrado, siendo la remuneración del presidente la suma de S/6,700.00 (Seis mil setecientos y 00/100 soles), la diferencia lo constituye el bono S/6,300.00 (Seis mil trescientos y 00/100 soles) y gastos operativos S/2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/1000 soles) haciendo un total de S/15,000.00 (Quince mil y 00/100 soles), sumado los bonos y gastos operativos que no tienen carácter pensionista ni remunerativo, así como tampoco sirven de base de cálculo para ningún beneficio;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 314-2013 se fecha 16 de diciembre de 2013, se dispone el primer tramo del aumento de las remuneraciones de los magistrados oficializando la transferencia de una partida presupuestal para cubrir el primer tramo de los tres establecidos para la escala final, la que no está claramente establecida la escala remunerativa en norma expresa que hace imposible determinar que escala debe ser aplicada para homologar a los docentes, el ejecutivo emitirá una norma que autoriza en la nueva escala la homologación de la remuneración de los docentes con la de los magistrados del Poder Judicial, lo que en la actualidad no existe;

Que, con Decreto Supremo n.º 121-2005-EF el Poder Ejecutivo dispone un programa de homologación de los docentes de las universidades públicas que se encuentran en actividad, y con Decreto de Urgencia n.º 033-2005, del 24 de diciembre de 2005 se aprobó el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas, siendo que con Ley n.º 29137 se aprobó los términos de continuación del programa de homologación correspondiente al año 2007, lo que se evidencia que para la aplicación del programa de homologación en la escala remunerativa tiene que hacerse mediante una norma expresa, luego del cual se podrá aplicar la homologación solicitada;

Que, el recurrente ha presentado diversas sentencias tanto del Poder Judicial como del Tribunal Constitucional en donde claramente establecen y de manera vinculante disponen que la homologación es un derecho asignado conforme a ley en atención a la especial naturaleza del docente universitario y su naturaleza jurídica es la que corresponde a la remuneración, de modo que la referencia a homologación no es sino la forma de cuantificar el derecho a la remuneración que corresponda a esta actividad y no pueda estar sujeta más que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos para los docentes universitarios de cada una de las universidades públicas en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23º de la Constitución Política del Estado, cuyo derecho está cumpliéndose;

Que, los docentes universitarios mantienen sus remuneraciones homologadas como es la que vienen actualmente percibiendo, no existiendo adeudo por cargo de homologación de remuneraciones, pues la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana ha cumplido con el programa de homologación de las remuneraciones de los docentes en todo sus niveles y categorías con las remuneraciones que perciben los magistrados judiciales, debiéndose promulgar una norma expresa que establezca un nuevo programa de homologación de las remuneraciones de los docentes y que viene cumpliendo la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y por lo tanto se ha cumplido con la normatividad vigente hasta la fecha;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0261-2016-UNAP

Que, el artículo 96º de la nueva Ley Universitaria n.º 30220, establece que las remuneraciones de los docentes de las universidad es públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales, entendiéndose que el término se homologan está condicionada a una norma de marco presupuestal, es taxativa no es imperativa como sucedió con la dación del Decreto de Urgencia n.º 033-2005 que autorizó el programa de homologación para los docentes universitarios y autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir la partida presupuestal para cubrir dicho programa;

Que, el derecho a la homologación a las remuneraciones de los docentes universitarios con las que perciben los magistrados del Poder Judicial es un derecho inherente al docente universitario, no está en discusión el derecho a la homologación, sólo que debe tener una partida presupuestal autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas que autoriza este programa de homologación, requisito para que autoridad universitaria pueda expedir la resolución administrativa que disponga la homologación y su correspondiente pago a todo los docentes según su categoría y régimen de dedicación en función a las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial, con lo que sí se estaría satisfaciendo las peticiones del secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, por los fundamentos expuestos, debe declararse improcedente lo solicitado por el secretario general del Sudunap;

Estando al Informe n.º 026-2016-OAL.UNAP, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **improcedente** la solicitud de homologación presentado por don **Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez**, secretario general del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sudunap), en razón que los docentes en actividad que perciben sus remuneraciones en las categorías que han sido ubicados como profesores han sido incorporados al programa de homologación establecidos en la normatividad vigente, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Manuel Flores Arévalo
RECTOR (i)

Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL